

222.1315618-T  
FORMA DGT-124  
10/ABR/63  
206



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

NUMERO:60-VIII-6-TV.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE  
"TELEVISORA DE CALIMEX, S.A."

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -  
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -  
en cuenta que "TELEVISORA DE CALIMEX", S.A., a quien en lo  
sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los re -  
quisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la  
presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -  
estación de Televisión Comercial en TIJUANA, B.C., con las  
condiciones y características que adelante se detallan. -  
Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara -  
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables  
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General  
de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus -  
critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go -  
bierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circu -  
lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte -  
"LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con -  
cesión a "TELEVISORA DE CALIMEX", S.A., que en este documen -  
to se denominará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó debi -  
damente que en la formación de la Sociedad Mercantil se lle -  
naron todos los requisitos señalados en el Artículo 14 de -  
la Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás precep -  
tos legales correspondientes.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
Dir. Gral. de Telecomunicaciones  
★ ABR 10 1963 ★  
Departamento de Radiodifusión  
JEFATURA  
MEXICO D.F.

*[Handwritten signatures and initials]*

2557



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

TERCERA.- La Estación de Televisión a que se refiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

CANAL ASIGNADO: 12, Regional.

DISTINTIVO DE LLAMADA: "XEWI-TV".

UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: Monte San Antonio, Tijuana, B.C.

POBLACION PRINCIPAL A SERVIR: TIJUANA, B.C.

AREA DE SERVICIO: La incluida dentro del contorno de intensidad de campo de 225 uV/m (50-50), es decir, la estimada útil, cuando menos durante el 50% del tiempo en más de 50% de los lugares considerados.

SEÑAL MINIMA DE LA CIUDAD PRINCIPAL A SERVIR:

5 mV/m (50-50).

SISTEMA DE RADIACION Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS:

a).- DIRECCIONALIDAD: Omnidireccional.

b).- ALTURA DEL CENTRO ELECTRICO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO PROMEDIO: 66.2 metros.

HORARIO: 24 horas.

POTENCIA DE PICO AUTORIZADA (EFECTIVA RADIADA) DEL EMISOR DE VIDEO: 30 KW en la dirección de máxima radiación.



1013



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir -  
modificación alguna a las construcciones e instalaciones de  
la estación televisora sin permiso previo y por escrito que  
para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose  
de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento  
de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONA -  
RIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, de  
tallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de  
las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente Concesión no otorga a la -  
"CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal, en  
consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos  
28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRE-  
TARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus carac-  
terísticas de operación.

SEXTA.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo  
16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el término de -  
esta concesión será de veinticinco años, a partir del día -  
seis de agosto de mil novecientos sesenta, prorrogable si,  
a juicio de la "SECRETARIA", la "CONCESIONARIA" hubiere cum-  
plido con todas las obligaciones que impone este Título y -  
la Ley de la Materia y sus reglamentos.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en -  
los Artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal  
de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir -  
garantía por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PE -  
SOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A.,  
o bien \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante fianza  
otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por -  
parte de la "CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obli-  
gaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Ma-  
teria, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que -  
dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabili-  
dades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la  
"CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla -



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
Dir. Gral. de Telecomunicaciones  
★ ABR 10 1963 ★  
JEFATURA  
MEXICO

*[Handwritten signatures and initials]*

26507

dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que la "CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la Estación Televisora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de la "CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considera pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



1018



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen de la propiedad de la radiotelevisora.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será revocable por las siguientes causas;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dir. Gral. de Telecomunicaciones \* AE 10 \* Departamento de Radiodifusión JEFATURA MEXICO

Handwritten signatures and initials: [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

205871

215

##



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.
- 2.- Traspasar la Concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.
- 4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley de la Materia.
- 6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Art. 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA" de acuerdo con la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES.

*W. Buchanan*  
ING. WALTER G. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

*J. Baledón*  
"TELEVISORA DE CALIMEX", S.A.

REVISO:  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

*J. David Batista*  
LIC. JOSSE DAVID BATISTA.

JTTS/cmlp.

26587  
217